



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Miguel Ángel Palacios Moreno
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> • Faro Business Group S.A.S. • Puentes y Torones S.A.S. • ISAGEN S.A. E.S.P. • Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520230005000
Auto interlocutorio No.	278
Decisión/Temas	Inadmite demanda de nuevo - Exige subsanar requisitos.

Estudiada nuevamente la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá acreditar haber enviado la demanda a las direcciones electrónicas autorizadas para notificaciones por las codemandadas, simultáneamente, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues brilla por su ausencia lo pertinente respecto a Colpensiones.
2. Deberá allegar la reclamación administrativa respectiva ante Colpensiones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° y 11° del C.P.L. y de la S.S., así como el poder que le faculte a ello y a demandar a esa entidad.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022
 La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Toda vez que no se acredita la dirección electrónica de Colpensiones en el acápite de notificaciones.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANCDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ (E)

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 043 del
25/04/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Ángela María Echeverri Ramírez
Secretaria